



Resolución Ministerial

N° 1044 - 2022-IN

Lima, 05 AGO. 2022

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD contra la Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN; el Informe N° 993-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001175-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN del 8 de enero de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de límite de edad en el grado, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD, la misma que fue notificada el 9 de febrero de 2021, según la Constancia de Notificación y entrega de Resolución Ministerial;

Que, el 12 de febrero de 2021, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN, argumentando lo siguiente:

- El recurrente fue pasado a la situación de retiro, por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, mediante Resolución Ministerial N° 1796-2017-IN de fecha 30 de diciembre de 2017; la misma que a través de un Proceso de Amparo se declaró nula, disponiendo su reincorporación.
- El recurrente ha sido reincorporado de forma provisional mediante Resolución Ministerial N° 052-2019-IN, en cumplimiento de la medida cautelar dictada por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 1 de junio de 2018, en el Proceso de Amparo.
- La Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN contraviene la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se deberá declarar la nulidad de dicha resolución y disponer su reincorporación.

Que, la impugnación interpuesta por el administrado se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



P. Lobatón

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida, la misma que para el caso del grado de Mayor de Armas es de 54 años;

Que, mediante Informe N° 993-2021-DIRREHUM-PNP/DIVABL-DEP-BAJAS-B.65, del 15 de julio de 2021, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

“(…)

A. RESPECTO AL PROCESO JUDICIAL RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE 2979-2018-0-1801-JR-CI-09.-

1. El oficial PNP pasó a la situación de retiro mediante Resolución Ministerial N° 1796-2018-IN por la causal de renovación iniciando proceso judicial a fin se declare la nulidad de la resolución antes citada:

a. Respecto del CUADERNO PRINCIPAL se emitieron los siguientes actos judiciales:

Resolución N° CUATRO de fecha 11 de junio de 2019, declara fundada interpuesta por Héctor Eduardo GONZALES TRINIDAD, en consecuencia, se declara nula el ACTA INDIVIDUAL N° 429-2017-DIRGEN PNP/CC, de fecha 28 de diciembre de 2017 y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1796-2017-IN; disponiéndose la reincorporación del pretensor en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú.

b. Respecto del CUADERNO CAUTELAR Expediente N° 2979-2018-74 se emitió el siguiente acto judicial, conforme la visualización en el portal web institucional del Poder Judicial:

Resolución N° 01 de fecha 1 de junio de 2018, se declara FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR peticionada por el accionante, en consecuencia: ORDENO cumpla con REINCORPORAR A LA SITUACIÓN POLICIAL DE ACTIVIDAD AL DEMANDANTE, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios y para el cómputo de años de servicios.

2. Actuación de la administración.- Mediante Resolución Ministerial N° 52-2019-IN, se resuelve reincorporar al Oficial PNP a la situación de actividad en cumplimiento al mandato judicial provisional – Medida Cautelar.

3. Sin perjuicio de lo desarrollado líneas arriba, la Procuraduría Pública del Sector Interior (PSI), mediante Oficio N° 2962-2020-IN-PSI informa que el proceso seguido por el administrado se encuentra pendiente en la instancia superior; no obstante, que la causal sobreviniente de límite de edad en el grado no fue objeto de controversia en el proceso antes referido.

B. RESPECTO AL LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO



1. Conforme al Reporte de Información Personal (RIPER) correspondiente al MAYOR PNP (r) HECTOR EDUARDO GONZALEZ TRINIDAD (...), se advierte que nació el 7 de agosto de 1966; por lo cual, a la fecha de la presente resolución hoy materia de impugnación cuenta con CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad.

2. En ese sentido, en mérito a lo señalado precedentemente se expidió la Resolución Ministerial 15-2021-IN que resuelve pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado en estricta aplicación del artículo 84 de la Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Legislativo N° 1149 que establece como límite de edad en el grado de Mayor PNP CINCUENTA Y CUATRO (54)".

Que, en efecto, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD se encontró incurso en la causal de pase al retiro por límite de edad en el grado; al haber superado en exceso el límite de edad en el grado de Mayor; por lo que, la Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN, que formaliza su cambio de situación policial, se emitió en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir la resolución ministerial que resuelva declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD contra la Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN, y dar por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD, contra la Resolución Ministerial N° 0015-2021-IN del 8 de enero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



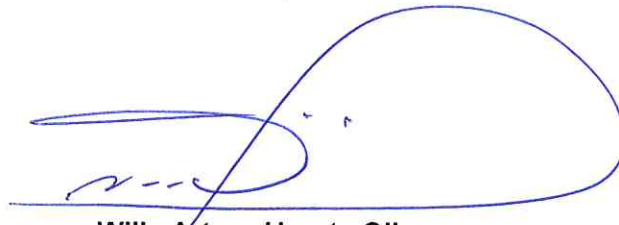


Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ TRINIDAD, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.



Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior